



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-062-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, como causahabiente final de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 (Fideicomiso F/1827); **A**

A

A KSPV, S.A.P.I. de C.V. (KSPV); PY Market, LLC (PY Market); RAL Payments, LLC (RAL Payments); Center Electric Ventures, L.P. (CEV); Empreenta, LLC (Empreenta); Crane Capital, Inc. (Crane Capital); ADLP, S.C. (ADLP); Ignia Fund II, L.P. (Ignia Fund); Ignia GP Fund, L.P. (Ignia GP) y EB Capital, S.A. de C.V. (EBC y junto con Fideicomiso F/1827, **A**), **A**, KSPV, PY Market, RAL Payments, CEV, Empreenta, Crane Capital, ADLP, Ignia Fund y Ignia GP, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Eliminado: tres renglones, diecinueve palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2021

Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por escrito de seis de agosto de dos mil veintiuno, los Notificantes presentaron el proyecto de acto jurídico mediante el cual se modifica la cláusula de no competencia de la operación notificada.

Tercero. De conformidad con el acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, y en cumplimiento con la fracción V, primer párrafo del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el doce de agosto de dos mil veintiuno. Este acuerdo fue notificado electrónicamente el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste la adquisición por parte de KSPV y **A** de **B** por ciento **B** de las acciones en circulación representativas del capital social de Cobra Online, S.A.P.I. de C.V. (Sr. Pago),⁶ las cuales son actualmente propiedad de EBC Fideicomiso F/1827, **A** KSPV, PY Market, RAL Payments, CEV, Emprinta, Crane Capital, ADLP, Ignia Fund e Ignia GP.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y de conformidad con las modificaciones a la cláusula de no competencia presentadas por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ En específico, KSPV adquirirá un número de acciones representativas de, aproximadamente, el **B** del capital social de Sr. Pago y **A** adquirirá **B** de Sr. Pago. Folio 009.

⁷ Folios 010 4169, 4170, 4171, y 4172.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-062-2021

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo las modificaciones a la cláusula de no competencia pactadas por los Notificantes, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
RLXXxPrYRBWWW/RqUo7qEgxboubDNCSO/U 3LKH/4K/5xyr6UqG3hRVS7jNb7sNdVWzUqJB wjAGBxisgnY/y59odeFsf1DFYQxJo2y8uUCDe 6Sm+dOPjMA9iuGUj3l61hwyE/TTmdl7scvpBZ +ZcrhfUkBGASzbH3VoQAlldzm95yk7uV4Qgb NIFRS1AsrA2Klzb8ews4ya2freBrjzHJpudcnbvw ZlyCQCga7Oymb+KCNFFXsFbMb8o2aVWla UZfasgA8Z43fwcMTGjCvSiMNAqpw/qRAkNI Sq7BUc9uUoEsZ5p/UEi+HWH7sT+emWWSU SqeH+p9e/aA4RA==	00001000000410252057	jueves, 19 de agosto de 2021,10:18 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
OyET/xLY459bIFg6T7xixOq59d+C6V6f2SjFQW MlqmqRWNLyo3q5+Cysn2navYU6CPHx6igm2v 19CDjtS2GDoQe92HjgC8GTxWNPQNH2GLF2 wqluLlmgA9fGk67aJsr2F/RGe1f7GRabY9Bg BpG0y9WjSn+2HyjbN7mx6ciXQryuoXkHUvcwl 2YTUf5BEYWL0U6y2ROdaSKSxifqQHrpX58cd m/vKk+mZmkdG3XRTJvGLVewtFbkU5Wqgc5 yJ69pl2mTHSPTKbvi8QZ/9pcfK6DqJthMLMYu FG8gbbLpZICII7w268Mg1YQD8dO9/tcSbXLW 8EjUm2WWTbJlyzuRw==	00001000000501919083	jueves, 19 de agosto de 2021,09:02 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
XyI9PUVgG2M7FeUq5dPH5RoO4xGYL7Qa66 Rs5HSW9Fnah0TnOeadQc2GzvXqb/Z+3xI073 siSh+OLKaWgAA7CAv+F7eg8zwOQBQwgRzX XRnLdz3GlvBXh2Dh2I3PAY52GMJY3GQilW/ GXxRGG5XRsg5OgJGHil0Qiq9YzPLdMssbH w3/emnpXadQAJHLs+0lnoTIPUBSRzdfJUfo0 2WM+tprP/9Fyr75KCcajilqbeeJSD4ULIQf6XQX n4bfukuLm5JA8wfl1PjaBr2yXkTJTrJk1msJ+Mx oX52r4N2K54ZEKN6DRTO0c7sD+MrMG1Sa6 PZY9kh4rLgUf3kmnrBA==	00001000000503429096	jueves, 19 de agosto de 2021,01:10 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
VfiuqgvhmBYgjqlDy4/mVLDUrel577UuGwnznK js1D5oAT2g/DMNFSqP6dlXS68WLzbYw3mLh 9W+ 0dyekjW41YA5cL11XLfDFHyCkcBM9WWh Ac5TBW3W3m/BwObW4TCHo4r089BqdBbQJk EzZNkcR4MIXDFBIB5Dc6vJ+KEGmMGdOvHb 7uGHfiG9C0xHh/Lp+D01yhr+SSdhyT4D9b+c JqRErMBYTC2WixEgO14P0KETP0tqT0Go6m f10C9OY0qEPam1U13xNN9qvJPBwSNc6s0KV LzjrtA7m5zV2LgeGlaC3uOQzOSEswtdB3ZMK aHGSJTtoLjCj7w6B5w==	00001000000410345478	jueves, 19 de agosto de 2021,01:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Ew/oY5hCEIPEF1QSLpiB/rBgd4Ge2woEJhyA7 QzkODWWGj7/OLzD51eGx6ReGdmjq/WuO+i QJogVIBTviPW7S85fur6z3RieQP5B6Lc8qWMA biGrMKcgb6ZuXp7YfyPtdVXIpnvQZd2cYHVD I5tyB4ELPRLUErdFLsvHRe8tS7Pi9rNv+F3G7U 7PGizPw43tuszcF4yWBJ0GXsOTn3bxUZ150 PKgn17k7xN+8XNEVquBHKSOxamwfrvXXNaq bc37DQbn2NDRblphPku896W5bhyDrzlaxGxL/l hTn040SNEs0e6lZpgwYa4MwhcAH8UOdrrzjRH Fzg2/Hmg6K11yQ==	00001000000410188472	jueves, 19 de agosto de 2021,12:46 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
akGJMwgr54jqch5VRexBnFiFh6qGqz2TYyJT o5L+GpwoxgfvhPksbJbMb5cX40BVO5nYrYp Xclfne1IQw1bQHWtSmJ51NzGwg0mOI0k/kgC rcB2brqRvTyUQ+U5bK5xcmWdPUHFiyKQNT W1b3OUctXV9KxfMSPbp0A2yXrvnKOxDIMK8 T+gGOcetHzscbXavz+PaSf0ur6xex01mNrxNYI NKCg9oJi3xrciy4Li+4tFtF5hchYkTSndCL67E/4 nL0zRBhJkx9Guwc3sGmNdV76lYkDYjJqL/C+ YaJXHqowwe1P2o8E7xEmRLwiReX+g/Cr16 z3rzTg93imdew==	00001000000411017689	jueves, 19 de agosto de 2021,12:44 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA